

Cipolletti, 03 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: C.D.K.A. C/ M.O.A. S/ HOMOLOGACION (MODIFICACION ACUERDO) Expte. N° CI-01445-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. K.A.C.D. con patrocinio letrado, solicitando la homologación del convenio celebrado el día 06 de Marzo de 2026 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. O.A.M., sobre alimentos, gastos extraordinarios, autorización para viajar y régimen de comunicación, respecto de N.A.M.C..-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"PRESTACION ALIMENTARIA: Las partes establecen el pago de una prestación alimentaria voluntaria por parte del Sr. M.O.A., DNI: 2. en la suma del 25% de los haberes NETO menos los descuentos de ley, viandas, viáticos y menos aguinaldo (S.A.C) que perciba el progenitor a favor de su hijo, N.A. DNI: 5..-

El Sr. Muñoz Omar, se compromete a depositar en cuenta judicial del 1 al 8 de cada mes, el 25% de sus ingresos, menos los descuentos mencionados, con entrega de copia de depósito y copia de su recibo de sueldo, al tel celular de la Sra. K.A.C.D. DNI: 9. CUIT: 2..-

CUENTA JUDICIAL: Se solicita a CIMARC la apertura de cuenta judicial a nombre de la Sra. K.A.C.D. DNI: 9. CUIT: 2.... a fin que los depósitos sean transferidos a dicha cuenta.

Hasta tanto este CIMARC realice la apertura, el Sr. M., depositará el dinero de la prestación alimentaria en cuenta personal de la Sra. C.D. CUIT: 2..-

GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes acuerdan hacerse cargo 50% (cincuenta por ciento) cada uno, de los gastos extraordinarios de su hijo N., referidos a gastos Médicos y Farmacéuticos no cubiertos por obra social.

Así también las partes acuerdan que compartirán al 50%, los gastos de inicio escolar, guardapolvo, útiles y materiales que surjan previo consenso.

El que realiza el gasto, lo acredita documentalmente a la otra parte y esta última, le aporta su 50% en el plazo de 10 días de notificado. SIEMPRE PREVIO CONSENSO ENTRE LAS PARTES.

RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que N. tendrá un régimen de comunicación amplio con ambos progenitores.

El Sr. M. tiene a su cargo a su hijo N. en obra social O. y continúan de esa manera. Las partes acuerdan que los trámites que deban realizarse en Neuquén con respecto a Obra Social, estarán a cargo del Sr. M..

AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR: *Las partes acuerdan que N. podrá entrar y salir del país con ambos progenitores en forma indistinta. Así también acuerdan que una semana antes de cada viaje se proporcionarán los datos de estadía, fecha de ida y regreso."*-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma toma debida intervención y manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos, gastos extraordinarios, autorización de viaje y régimen de comunicación, cuya transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos C.D.K.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO" (Expte. CI-18457-F-0000 / Lex 16294).-

3.- Requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que en el plazo de 48 hs. proceda a REASIGNAR la cuenta judicial N°122244018 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar CBU de la misma. NOTIFIQUESE y OFICIESE.-

4.- Informada que sea, HAGASE SABER al demandado. NOTIFIQUESE.-

5.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. K.A.C.D. D.N.I 9. se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

6.- Atento a lo peticionado, intímese al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado, acredite haber dado cumplimiento a la cuota alimentaria acordada y que en este acto se homologa, bajo apercibimiento de disponer retención judicial de sus haberes, de corresponder, o decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes

necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728. Despacho a cargo de la parte actora.-

7.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (Art 19 y 121 CPF)

8.- REGULASE los honorarios de la Dra. Marisa Natalia Caro, en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 414.950)(5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7, 8, 31 y cctes de la L.A.) **NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE CON LA LEY 869.-**

9.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

10.- EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez